

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO DE SONORA, AGROSON (en lo sucesivo el FONDO) CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (en lo sucesivo el FIDEICOMITENTE) Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (en lo sucesivo la FIDUCIARIA)

I. OBJETIVO

Fungir como Fondo de Contingencia y/o como Fuente de Pago Líquida sobre los financiamientos que los INTERMEDIARIOS otorguen a los productores del sector agropecuario del Estado de Sonora, que califiquen como SUJETOS DE APOYO en los términos que se establecen más adelante, a fin de incrementar el flujo de recursos financieros destinados a este sector, y que enfrenta limitaciones para tener acceso al financiamiento formal.

II. PARTICIPANTES

INTERMEDIARIOS: Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito, así como sociedades financieras de objeto limitado, financieras populares y, en general los intermediarios financieros no bancarios, que operen en el Estado de Sonora, que canalicen recursos a las empresas y a los productores agropecuarios y del medio rural de ese Estado.

FONDO: Constituido con aportaciones del Gobierno del Estado de Sonora, así como las aportaciones de los productores agropecuarios y de las empresas rurales, que se indican en el apartado III. Asimismo, el Fondo podrá incrementar su patrimonio con aportaciones adicionales que realicen organizaciones de productores, comercializadoras o proveedores.

BANCA ACREDITANTE: La Banca Comercial (en lo sucesivo La BANCA) y Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en lo sucesivo BANRURAL, quien en adición a sus esquemas de apoyo con intermediación de la banca y de acuerdo con su normatividad), podrá abrir una línea de crédito a cada INTERMEDIARIO, para que al amparo de ellas se realicen las disposiciones correspondientes a cada CRÉDITO garantizado.

FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN A LA AGRICULTURA. (en lo sucesivo FIRA): De acuerdo a su normatividad vigente podrá fondear a la BANCA ACREDITANTE, a través de una línea de crédito, en pesos y dólares y a tasa fija o variable, con el fin específico de que los SUJETOS DE APOYO accesen oportunamente al financiamiento. En su caso, la BANCA ACREDITANTE deberá proporcionar a FIRA y al FONDO, la lista de productores beneficiados. Si hay la participación de otro intermediario en el esquema, éste proporcionará a la BANCA dicha lista. Adicionalmente, FIRA podrá complementar el servicio de garantía de las operaciones respaldadas por el FONDO con La BANCA.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. (en lo sucesivo NAFIN): De acuerdo a su normatividad vigente podrá fondear a la BANCA ACREDITANTE, a través de una línea de crédito, en pesos y dólares y a tasa fija o variable, con el fin específico de que los SUJETOS DE APOYO accesen oportunamente al financiamiento. En su caso, la BANCA ACREDITANTE deberá proporcionar a NAFIN, la lista de productores beneficiados, la cual, a su vez, le proporcionará cada INTERMEDIARIO que participe en el esquema.

Adicionalmente, podrán incorporarse a este esquema, los intermediarios y las entidades gubernamentales que otorguen apoyos complementarios para el desarrollo del sector agropecuario del Estado, en materia de capacitación, asistencia técnica, así como sociedades mercantiles (empresas proveedoras, comercializadoras, aseguradoras, entre otros) que otorguen otro tipo de apoyos para el desarrollo y operación de los SUJETOS DE APOYO.

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

III. SUJETOS DE APOYO

Serán susceptibles de apoyo por parte de los INTERMEDIARIOS, los productores y empresas rurales del Estado de Sonora, de los sectores agropecuario, pesquero y forestal, en sus fases de producción primaria, industrial, de comercialización y de prestación de servicios en general, así como las dedicadas a cualquier actividad lícita en el medio rural, preferentemente, aquellas que no tengan acceso al financiamiento formal para sus unidades productivas.

SE ELIMINAN LOS INCISOS a b y c

IV. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

De los PROYECTOS:

- Sean financiera y económicamente viables.
- Presenten una alta probabilidad de recuperación.
- Incorporen un valor agregado a los productos
- Sean generadores de empleos.
- Estén orientados a tecnificar y eficientar los procesos productivos.
- Realicen un aprovechamiento eficiente de los recursos naturales.
- En general, se identifiquen como prioritarios por parte del Gobierno del Estado.

Una vez cumplidos los dos primeros criterios de elegibilidad, bastará con que se cumpla con cualquier otro de los subsecuentes.

El Comité Técnico del FONDO, establecerá los límites que deben cumplir los proyectos para efecto de satisfacer los CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD señalados, los cuales deberán ser acordados e informados a los intermediarios participantes.

De los SUJETOS DE APOYO:

Los SUJETOS DE APOYO acreditados de este Programa, no deberán:

- Encontrarse en estado de disolución o quiebra técnica.
- Presentar cartera vencida o demandas por alguna institución de crédito por incumplimiento de pago de los créditos que les hayan sido otorgados.
- Registrar antecedentes negativos relevantes en el Buró de Crédito.

De los CREDITOS:

Los CRÉDITOS respecto de los cuales se otorgará la garantía, deberán tener las siguientes características:

- Tipo de créditos: Los que determine el Comité Técnico.
- Monto: Por SUJETO DE APOYO, hasta por el monto que determine el Comité Técnico, sin exceder el 10% del Patrimonio del FONDO
- Destino: Financiamiento de capital de trabajo y/o adquisición de activos fijos y, en general, aquellas ~~inversiones y gastos que realicen los SUJETOS DE APOYO, necesarios para incrementar su~~ productividad y/o competitividad.
- Moneda: PESOS o DÓLARES.

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

Para el caso de créditos en dólares, (el) los SUJETOS DE APOYO deberán ser generadores de divisas o cotizar sus productos a precios internacionales. Se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, que aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día inmediato anterior a la fecha de disposición o pago de obligaciones.

- **Plazos:** Acordes con el destino del crédito, la capacidad de pago del SUJETO DE APOYO y su ciclo de producción y ventas.

- **Coberturas de Riesgo:**

Se deberá contar con las coberturas necesarias identificadas en el estudio de evaluación, para asegurar la viabilidad del proyecto, como seguros, fianzas, avales, coberturas de precios, entre otros.

El FONDO no otorgará su garantía a los CRÉDITOS que:

- Reestructuren adeudos bancarios, a excepción de que se esté reestructurando un crédito que de origen estuvo garantizado por el FONDO.
- Financien aportaciones accionarias, excepto aquellas que estén asociadas a la realización de nuevas inversiones que propicien una mayor eficiencia y calidad en la producción y comercialización e los productos (v.gr.: empresas integradoras, comercializadoras, almacenadoras, entre otras.).

V. GARANTIA DE CREDITO

A. Características de la garantía.

El FONDO otorgará su garantía hasta el porcentaje autorizado por el Comité Técnico al analizar y aprobar la solicitud correspondiente de fuente de pago líquida o de contingencia.

La garantía de contingencia autorizada por el Comité Técnico, se puede otorgar mediante la expedición de Certificados de Contingencia y/o Constancias de Derechos de Fideicomisaria (o) en Primer Lugar, firmadas por el Secretario Ejecutivo del Fideicomiso.

En relación con los intereses de los CRÉDITOS garantizados, sólo se considerarán aquellos que se llegaren a causar durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha del primer incumplimiento de pago de los CRÉDITOS por los SUJETOS DE APOYO.

Para el cálculo de los intereses, el FONDO reconocerá la tasa de interés que aplique la BANCA ACREDITANTE a los financiamientos que otorguen a los INTERMEDIARIOS y SUJETOS DE APOYO, en su caso.

1. El riesgo asumido por el FONDO con cada INTERMEDIARIO, no será mayor al monto equivalente al 20% del saldo de los CREDITOS garantizados en los términos indicados en el numeral 1 anterior, por lo que, cada INTERMEDIARIO contará con una cobertura de las pérdidas esperadas hasta por el 20% del saldo de la cartera total de los CREDITOS garantizados.

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

En casos excepcionales y atendiendo a las características de los proyectos, las condiciones económicas de los intermediarios financieros y el impacto socioeconómico de los financiamientos, el Comité Técnico podrá modificar el límite previsto en este párrafo. Invariablemente cumplirá con lo dispuesto por estas Reglas de Operación en el punto referente a monto y características de los créditos y en el punto 4 de este apartado.

- Los INTERMEDIARIOS asumirán el riesgo por arriba del porcentaje que cubre el FONDO, sobre los CREDITOS garantizados. En el caso de modificación al límite previsto en el punto anterior, los INTERMEDIARIOS asumirán el riesgo por arriba del % del saldo de cartera que el Comité Técnico haya autorizado a garantizar.
- En consecuencia, el riesgo que asuma el FONDO no deberá exceder a su patrimonio.

B. Comisión de garantía.

EL FONDO cobrará al INTERMEDIARIO por concepto del otorgamiento de su garantía una comisión **sobre saldos insolutos del total del crédito** de acuerdo al siguiente esquema:

Tipo de Cliente	Comisión a pagar	Características
Nuevo	1.75%	Pago obligatorio
Usual	0.5%	Si no se afecta la garantía y paga dentro de 25 días naturales después al vencimiento
Usual	0.75%	Si no se afecta la garantía y paga después de 25 días naturales después del vencimiento

C. Formalización de convenios.

Para que los INTERMEDIARIOS sean beneficiarios de las garantías, deberán suscribir un Contrato de Participación con el FONDO, en el cual se especifiquen las condiciones bajo las cuales se operarán los CRÉDITOS garantizados, es decir, la mecánica operativa que se aplicará para la autorización, registro de la garantía, disposición, seguimiento, recuperación y desembolso correspondiente, así como el porcentaje correspondiente a la comisión por concepto de otorgamiento de la garantía.

El FONDO se obligará a no disponer o retirar la aportación inicial hecha a su patrimonio, así como los rendimientos que se obtengan por la inversión del mismo, en tanto se encuentre vigente el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas de Operación.

La participación del FONDO permitirá cubrir a los INTERMEDIARIOS y en su caso, a la BANCA ACREDITANTE, el riesgo de los CRÉDITOS que se otorguen a los SUJETOS DE APOYO, facilitando con ello su acceso al financiamiento.

D. Procedimientos para el desembolso de la garantía.

- El FONDO pagará a la BANCA ACREDITANTE el monto de la garantía autorizada en la correspondiente Junta del Comité Técnico a cada INTERMEDIARIO y estipulada en los certificados o constancias que expida, con la simple presentación al FONDO de los originales de dichos certificados o constancias, incluyendo la lista de productores en retraso así como el monto individual pendiente de pago.

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

Esta característica de los documentos que amparan la garantía de contingencia, es independiente de los requisitos anotados a continuación y que están relacionados con el INTERMEDIARIO y EL FONDO.

2. Para que los INTERMEDIARIOS soliciten al FONDO el desembolso de los montos correspondientes a la garantía otorgada, se deberán satisfacer los requisitos que se señalan a continuación y concurrir las circunstancias siguientes:

- Que los CRÉDITOS sean elegibles conforme a las presentes Reglas de Operación.
- Que el o los SUJETOS DE APOYO dejare(n) de pagar los CRÉDITOS a su vencimiento (capital y/o intereses ordinarios devengados) o si dejara de pagar dos amortizaciones consecutivas de los CRÉDITOS con vencimientos mensuales o incumpliera en el pago de una amortización en los CRÉDITOS con vencimientos distintos a los mensuales.
- Que los INTERMEDIARIOS hayan cumplido con lo establecido en los Contratos de Participación que celebren con el FONDO.
- Que los INTERMEDIARIOS presenten su solicitud dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha del primer incumplimiento; después de este plazo, los INTERMEDIARIOS perderán el derecho del pago de la garantía.

La solicitud de desembolso presumirá que se han cumplido los requisitos citados en las presentes Reglas de Operación y en los Contratos de Participación que el FONDO celebre con los INTERMEDIARIOS.

1. Si los SUJETOS DE APOYO incumplen en el pago del CRÉDITO, el INTERMEDIARIO le solicitará al FONDO, abonar de manera automática, a través de una cuenta que en PESO indique la BANCA ACREDITANTE, el importe equivalente al porcentaje garantizado del saldo insoluto del capital del CRÉDITO con sus correspondientes intereses. Respecto de éstos, se procederá como se señala en el punto V.A.2 anterior.

Conforme al Contrato de cesión de derechos de la garantía, que el INTERMEDIARIO haya suscrito con la BANCA ACREDITANTE o con el propio FONDO, éste liquidará el importe de la garantía en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la solicitud de pago de la garantía.

2. Cuando el FONDO actúe como fuente de pago líquida, establecerá en el convenio que celebre con el INTERMEDIARIO y en su caso con la BANCA ACREDITANTE, los términos bajo los cuales se desembolsará la garantía

E. Recuperación de la Garantía.

En función de la situación del crédito, del SUJETO DE APOYO y del proyecto, y de si la falta de pago es imputable o no al acreditado, el trámite de recuperación de la garantía pagada podrá realizarse mediante las opciones siguientes:

1. El INTERMEDIARIO continuará operando con el acreditado, para lo cual, deberá presentar la solicitud de pago de la garantía junto con el programa de recuperación de la misma, sobre la base de la capacidad de pago de la empresa.

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

2. El INTERMEDIARIO no continuará operando con el acreditado:
- a. Con posibilidades de recuperación:
 - i. Por acuerdo con el acreditado: por venta de producto, de activos y bienes o por dación en pago.
 - ii. Sin acuerdo con el acreditado: por la vía judicial.
 - b. Como incobrable, cuando no existan posibilidades de recuperación, el INTERMEDIARIO deberá proceder, en forma simultánea a la solicitud de pago de la garantía, a tramitar la cancelación de la operación crediticia.

F. Obligaciones.

1. El FONDO deberá pactar con los INTERMEDIARIOS y establecer en los Contratos que suscriba con ellos, que en el caso de que los SUJETOS DE APOYO dejaren de pagar los CRÉDITOS a su vencimiento (capital y/o intereses ordinarios devengados) o si dejara de pagar dos amortizaciones consecutivas de los CRÉDITOS con vencimientos mensuales o incumpliera en el pago de una amortización en los CRÉDITOS con vencimientos distintos a los mensuales, que los INTERMEDIARIOS estarán obligados a lo siguiente:

- Iniciar las gestiones extrajudiciales de cobro que se requieran.
 - En caso de que haya decidido no seguir apoyando al acreditado, entablar la demanda judicial para la recuperación del CRÉDITO garantizado por el FONDO, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de desembolso de la participación del riesgo crediticio del CRÉDITO de que se trate.
 - Proporcionar al FONDO copia del escrito de la demanda, sellada por el juzgado correspondiente, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de su presentación
- Para el caso de que el FONDO actúe como fuente de pago líquida, se pactará con los INTERMEDIARIOS proceder de acuerdo a los 3 puntos anteriores, a partir de la fecha en

~~que se haya hecho el desembolso de la garantía por parte del FONDO mediante el procedimiento pactado en el convenio respectivo.~~

2. Si se obtuviera la recuperación total o parcial de los CRÉDITOS garantizados a los INTERMEDIARIOS una vez que estos hayan deducido los gastos razonables, comprobados y justificados que se originen con motivo de las gestiones de cobro judiciales y extrajudiciales, deberán entregar al FONDO, el monto que recuperen en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recuperación.

En caso de existir participación complementaria de otros Fondos de Garantía, la recuperación se aplicará proporcionalmente en el pago de la garantía.

3. Los INTERMEDIARIOS estarán obligados a informar mensualmente al FONDO, del avance y estado de los CRÉDITOS, indicando el número de CRÉDITOS registrados, sus respectivas contingencias, los importes por desembolso por concepto de pago de la garantía y los resultados de las supervisiones a los CRÉDITOS. Asimismo, se obliga a informar

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

trimestralmente y por escrito, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, del curso y resultado de las gestiones indicadas.

4. El FONDO podrá solicitar que NAFIN supervise la aplicación de los procedimientos acordados, para determinar la validez de las garantías.

F. Sanciones.

1. Si como resultado de la supervisión efectuada por el FONDO a los créditos garantizados, se determina el incumplimiento en la aplicación de los criterios de elegibilidad establecidos para el otorgamiento de la garantía, el INTERMEDIARIO perderá el derecho al reclamo de la misma, sobre los créditos que se encuentren en falta, sin que ello implique devolución alguna de las comisiones pagadas al FONDO.

2. En el evento que el INTERMEDIARIO no presente la copia de la demanda dentro el plazo establecido, quedará obligado a reintegrar al FONDO el importe de la garantía más los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago de la garantía con base en la tasa TIIE vigente al momento en que se entregaron los recursos, revisable mensualmente, multiplicada por el factor 2 (dos). La misma obligación se establecerá para el caso de que el intermediario no presente los informes de avance en la recuperación del crédito.

3. En el evento de que el INTERMEDIARIO lograra la recuperación total o parcial del crédito y no hubiera entregado al FONDO, dentro del plazo establecido, las cantidades que a éste le corresponden, deberá entregar al FONDO dicho importe más los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de recuperación del crédito con base en la tasa TIIE vigente al momento de la recuperación, revisable mensualmente, multiplicada por el factor 2 (dos).

VI. PARTICIPACIÓN COMPLEMENTARIA DE OTROS FONDOS DE GARANTIA

Por la parte no cubierta del FONDO (30%), La BANCA podrá, en su caso, gestionar ante FIRA y otros Fondos, una garantía complementaria, así como otros servicios adicionales, en los términos que establecen las Condiciones Generales de Operación con FIRA.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. ~~El FONDO y los INTERMEDIARIOS buscarán y establecerán los mecanismos para que los sujetos de apoyo reciban la capacitación y asistencia técnica y demás apoyos necesarios para el desarrollo integral del sector.~~
2. El Comité Técnico deberá vigilar y tomar las medidas necesarias para asegurar la suficiencia del patrimonio del FONDO, considerando la estructura de su cartera en moneda nacional y extranjera.
3. El Comité Técnico revisará al inicio de los ciclos de producción o al menos una vez al año, la proporción que deberán aportar los productores sobre el monto de los financiamientos que reciban con la participación del FONDO; asimismo, definirá, en su caso, las aportaciones diferenciadas según la estimación del riesgo y, en general, todo el mecanismo para el funcionamiento de las mismas.
4. Cualquier cambio que se realice a estas Reglas, deberá ser autorizado por el Comité Técnico del FONDO, dando aviso por escrito a la FIDUCIARIA.

Aprobadas	Junta no 1	Octubre 15 2001
1ª Modificación	Junta no 3	Julio 11 2002
2ª Modificación	Junta no 26	Junio 08 2007
3ª Modificación	Junta no 51	Septiembre 06 2013

5. Asimismo, los aspectos no considerados en las presentes reglas, serán resueltos por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Las presentes Reglas de Operación son firmadas y ratificadas por la Presidencia del Comité Técnico, el Comisario Público Oficial y el Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso AGROSON, de acuerdo a lo aprobado en la Reunión Ordinaria No 51 del Comité Técnico celebrada el día 06 de septiembre de 2013 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Secretaría de Agricultura Ganadería Recursos
Hidráulicos Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora
Ing. Ricardo Aguilar Juvera



Comisario Público Oficial
L.C. Rosa Yadira Tiznado García



Secretario Ejecutivo
Ing. Axayácatl Arias Alba

